

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0257/2016
La Paz, 30 de septiembre de 2016

VISTOS:

Circular DAF UAD 0030/2016 de 13 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DCOD 0426/2016 de 14 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DLP 2667/2016 de 15 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DPD 0923/2016 de 15 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DTJ 1834/2016 de 15 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DCB 3004/2016 de 16 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DOR 1391/2016 de 16 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DCH-1084/2016 de 16 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DBN 1582/2016 de 19 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DPT 1306/2016 de 19 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DSC-2756/2016 de 19 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DAF-UF1 1332/2016 de 19 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - UCI 0325/2016 de 19 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DTIC UAO 0129/2016 de 20 de septiembre de 2016.
 Nota Interna NI - DAFUAD 3219/2016 de 23 de septiembre de 2016.
 Informe DAFUAD 0364/2016 de 27 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DAF 0665/2016 de 27 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DAF 0666/2016 de 27 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DAF 0667/2016 de 27 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DAF 0669/2016 de 28 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DAFUAD 3167/2016 de 28 de septiembre de 2016.
 Nota NI - DCOD-0455/2016 de 28 de septiembre de 2016.
 Informe DAFUAD 0368/2016 de 29 de septiembre de 2016.
 Informe Legal DJ – ULGA 0198/2016 de 30 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *“El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas”*. Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que, mediante Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”*.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y señala en su artículo N° 138 que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES)

(...)

oo) los Servicios Generales Recurrentes: Son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0257/2016
La Paz, 30 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 18.- (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTES).

(...)

En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

ARTÍCULO 89.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

(...)

II. *Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante: (...)*

c) *Contrato Modificadorio para Servicios Generales Recurrentes. Es aplicable cuando la entidad requiere ampliar el plazo del servicio general recurrente, para lo cual la instancia correspondiente, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento del contrato, en base a la cual la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el contrato del servicio. Esta modificación podrá realizarse por una (1) sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el contrato principal.*

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el "Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH" (RE-SABS).

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el "Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH", documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0243/2016 de 08 de septiembre de 2016, se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Gestión 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de septiembre de 2016, se emite la Circular DAF UAD 030/2016 dirigida a las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades, con la finalidad de gestionar de forma oportuna las solicitudes del inicio de procesos de contratación o contratos modificatorios de servicios generales recurrentes para la gestión 2017, con base en el anteproyecto de presupuesto 2017 presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante Notas Internas NI - DCOD 0426/2016 de 14 de septiembre de 2016, NI - DLP 0667/2016 de 15 de septiembre de 2016, NI - DPD 0923/2016 de 15 de septiembre de 2016, NI - DTJ 1834/2016 de 15 de septiembre de 2016, NI - DCB 3004/2016 de 16 de septiembre de 2016, NI - DOR 1391/2016 de 16 de septiembre de 2016, Nota NI - DCH-1084/2016 de 16 de septiembre de 2016, NI - DAF-UFI 1332/2016 de 19 de septiembre de 2016, NI - UCI 0325/2016 de 19 de septiembre de 2016, NI - DBN 1582/2016 de 19 de septiembre de 2016, Nota NI - DPT 1306/2016 de 19 de septiembre de 2016, , Nota NI - DSC-2756/2016 de 19 de septiembre de 2016, NI - DTIC UAO 0129/2016 de 20 de septiembre de 2016, NI - DAFUAD 3219/2016 de 23 de septiembre de 2016, Informe DAFAUAD 0364/2016 de 27 de septiembre de 2016, NI - DAF 0665/2016 de 27 de septiembre de 2016, NI - DAF 0666/2016 de 27 de septiembre de 2016, NI - DAF 0667/2016 de 27 de septiembre de 2016, NI - DAF 0669/2016 de 28 de septiembre de 2016, NI - DAFAUAD 3167/2016 de 28 de septiembre de 2016, NI - DCOD-0455/2016 de 28 de septiembre de 2016, las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades, remiten a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), sus requerimientos de contratación de servicios generales recurrentes para la gestión 2017.

Que el Informe DAFAUAD 0368/2016 de 29 de septiembre de 2016, manifiesta que de acuerdo a la Circular DAF UAD 030/2016 de 13 de septiembre de 2016, las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades han remitido a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), sus requerimientos de contratación de servicios generales recurrentes para la gestión 2017, en base al Anteproyecto de Presupuesto 2017 presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, concluyendo: "En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, la Dirección de Administración y Finanzas emitió la Circular DAFAUAD 0030/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016. En atención a la Circular DAFAUAD 0030/2016 se emite el Informe DAFAUAD 0364/2016 de fecha

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0257/2016
La Paz, 30 de septiembre de 2016

27 de septiembre de 2016 y notas internas NI - DAF 0665/2016, NI - DAF 0666/2016 y NI - DAF 0667/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, otorgando el último plazo de presentación de requerimientos de servicios generales recurrentes. En atención a la Circular DAFUAD 0030/206, notas internas NI - DAF 0666/2016 y NI - DAF 0667/2016, las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades, remitieron sus requerimientos de servicios recurrentes para la gestión 2017 al 28 de septiembre de la presente gestión. En ese sentido se consolidaron los requerimientos de contratación de Servicios Generales Recurrentes gestión 2017 en atención a la Circular DAFUAD 0030/2016 e Informe DAFUAD 0364/2016".

Que, el Informe Legal DJ – ULGA 0198/2016 de 30 de septiembre de 2016, concluye: "Por lo expuesto precedentemente y considerando la normativa aplicable al caso de análisis y los requerimientos remitidos por las Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la autorización para el inicio de contratación de Servicios Generales Recurrentes o la Modificación de los Contratos de estos servicios para la gestión 2017, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el inicio de contrataciones de Servicios Generales Recurrentes o la Modificación de los Contratos de estos servicios para la gestión 2017, de acuerdo a los Anexos adjuntos a la presente Resolución y que forman parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS




Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS